

Proyecto de Ley N° 10645/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de marzo de 2025

OFICIO N° 090 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de los límites del distrito de Huancabamba con los distritos de Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA
CON LOS DISTRITOS DE CANCHAQUE, SONDORILLO Y SONDOR DE LA
PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear los límites del distrito de Huancabamba con los distritos de Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Artículo 2.- Delimitación

Las memorias descriptivas de los límites del distrito de Huancabamba con los distritos de Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, son las siguientes:

a. Límite entre los distritos de Huancabamba y Canchaque

- a.1 El límite inicia en la confluencia de la quebrada Payasca con la quebrada Pariamarca (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Lalaquiz); continúa, en dirección sureste, por la estribación noroeste del cerro Sauce; hasta la cumbre del cerro Sauce (referencia: cota 2885); continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Chorro Blanco con la quebrada Pariamarca; hasta la intersección de la divisoria de aguas de las quebradas Chorro Blanco, Pariamarca y Angostura; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Sapce (que luego cambia de nombre a Bigote) (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Chorro Blanco, La Cabrería y Singocate) y la quebrada Los Potreros con el río Huancabamba (que tiene entre sus tributarios a las quebradas



Angostura y Sauce Chico); finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de las quebradas Los Potreros, Sauce Chico y Uchupata (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Sondorillo).

a.2 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Morropón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0960 (11-d). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Huancabamba y Sondorillo

b.1 El límite inicia en la intersección de las divisorias de aguas de las quebradas Los Potreros, Sauce Chico y Uchupata (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Sondorillo); continúa en dirección este por divisoria de aguas de las quebradas Sauce Chico y Capsol con la quebrada Uchupata hasta la intersección de la divisoria de las quebradas Capsol, Sangrín y Uchupata; continúa en dirección sureste en línea recta hasta la naciente de la quebrada Sangrín (referencia: coordenada UTM 665 263 m E y 9 412 953 m N); continúa aguas abajo por el talweg de la quebrada Sangrín y finaliza en la desembocadura de la quebrada Sangrín en el río Huancabamba (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Sondorillo y Sondor).

b.2 Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

b.3 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Morropón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0960 (11-d). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Huancabamba y Sondor

c.1 El límite inicia en la desembocadura de la quebrada Sangrín en el río Huancabamba (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Sondorillo y Sondor); continúa aguas arriba por el talweg del río Huancabamba hasta la desembocadura de la quebrada Chantaco en el río Huancabamba; continúa aguas arriba por el talweg de la quebrada Chantaco hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chantaco (referencia: coordenada UTM 681 680 m E y 9 418 447 m N); continúa aguas arriba por esta quebrada sin nombre hasta su naciente en la coordenada UTM 682 294 m E y 9 418 251 m N; continúa en dirección noreste por la vaguada noreste de esta quebrada sin nombre y finaliza en la intersección con el límite interdepartamental Piura-Cajamarca (Ley N° 30277).



c.2 Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

c.3 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

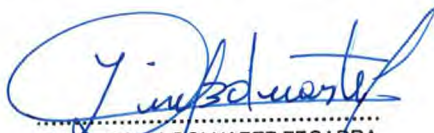
Artículo 3.- Representación cartográfica

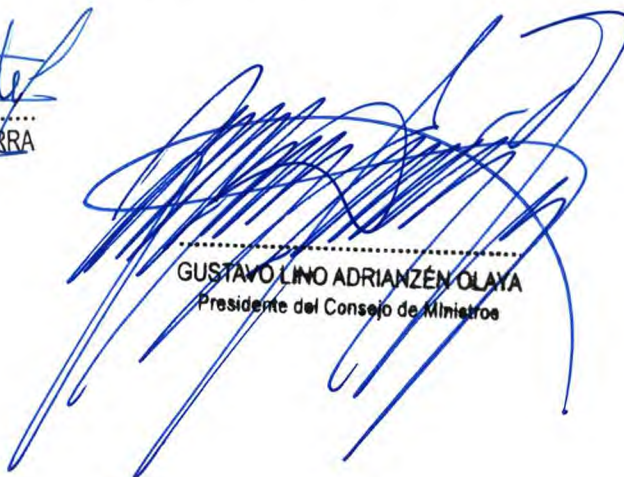
Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites contenidos en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

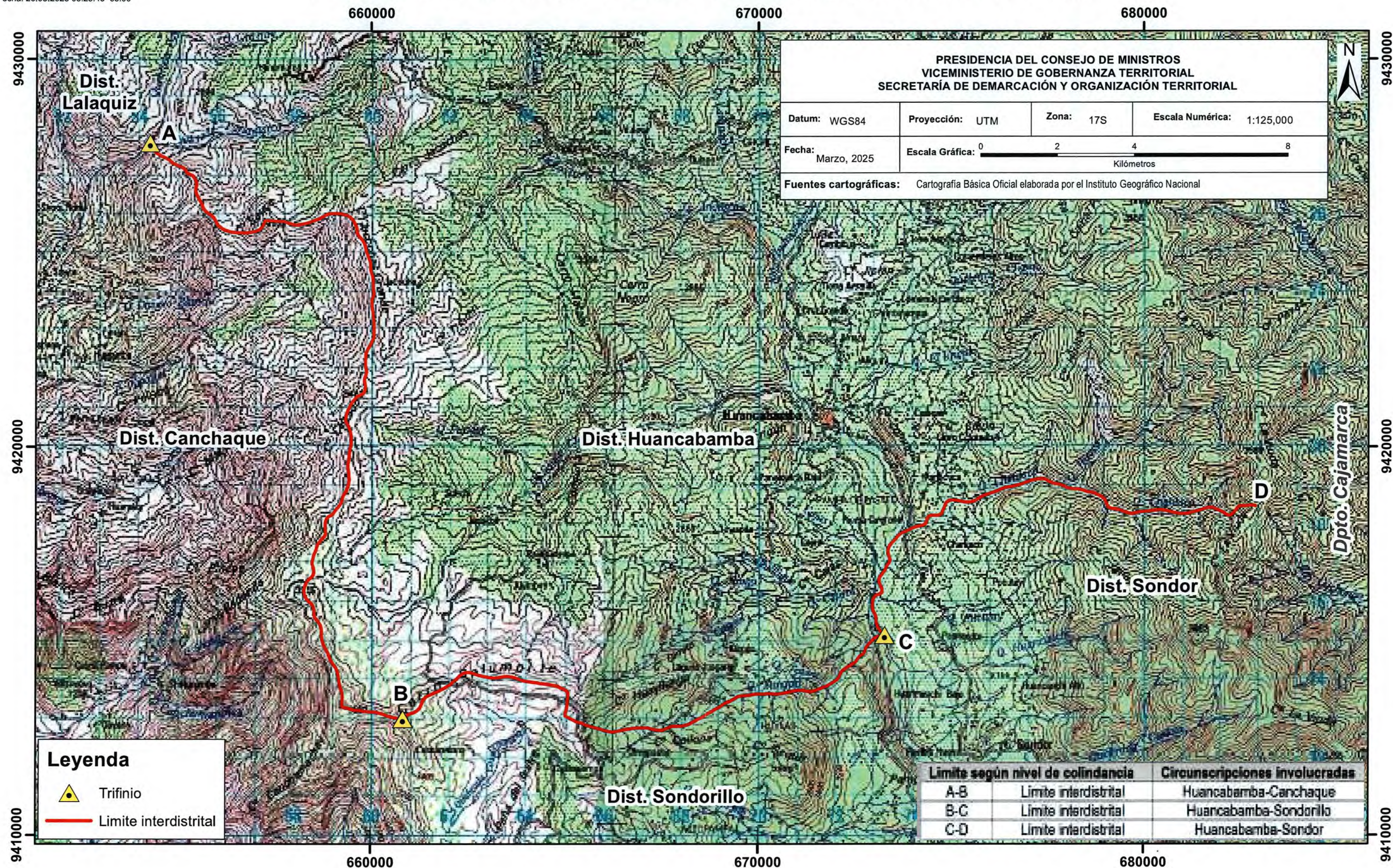



DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LIMITES DEL DISTRITO HUANCABAMBA CON LOS DISTRITOS CANCHAQUE, SONDORILLO Y SONDOR, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA



**LEY DE SANEAMIENTO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA
CON LOS DISTRITOS DE CANCHAQUE, SONDORILLO Y SONDOR DE LA
PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear los límites del distrito de Huancabamba con los distritos de Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente Ley se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual señala que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:25:48 -05:00

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran al distrito de Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente, solo el 36.6% de sus límites se encuentran saneados.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (26 de julio de 2002), hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31493 (18 de octubre de 2022).

Para tal efecto, el gobernador regional solicita la tramitación del anteproyecto respectivo, adjuntando las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso, así como un informe de su unidad técnica de demarcación territorial en el que deja constancia que no existe controversia limítrofe respecto a tales actas.

Bajo dicho marco normativo, el Gobierno Regional de Piura remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el Oficio N° 319-2022/GRP-100000, del 29 de noviembre de 2022, junto con las copias fedateadas de seis (6) actas de acuerdo de límites intradepartamentales y el Informe 085-2022/GRP-410400, del 23 de noviembre de 2022, en el cual se sustenta que no existe controversia limítrofe respecto a las actas señaladas.

Las actas de acuerdo de límites son las siguientes:

Tabla 1. Actas de acuerdo de límites

N°	Colindancias/puntos extremos	Actas de acuerdo de límites
1	Límite interdistrital Huancabamba-Canchaque	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huancabamba y Canchaque, del 26 de septiembre de 2019.
2	Límite interdistrital Huancabamba-Sondorillo	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huancabamba y Sondorillo, del 26 de septiembre de 2019.

3	Límite interdistrital Huancabamba-Sondor	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huancabamba y Sondor, del 26 de septiembre de 2019.
4	Trifinio interdistrital Huancabamba-Canchaque-Lalaquiz	Acta de acuerdo de trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Lalaquiz, del 26 de septiembre de 2019. <i>(El referido trifinio involucra la colindancia interdistrital Huancabamba-Canchaque)</i>
5	Trifinio interdistrital Huancabamba-Canchaque-Sondorillo	Acta de acuerdo de trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Sondorillo, del 26 de septiembre de 2019. <i>(El referido trifinio involucra las colindancias interdistritales Huancabamba-Canchaque y Huancabamba-Sondorillo)</i>
6	Trifinio interdistrital Huancabamba-Sondor-Sondorillo	Acta de acuerdo de trifinio entre los distritos de Huancabamba, Sondor y Sondorillo, del 26 de septiembre de 2019. <i>(El referido trifinio involucra las colindancias interdistritales Huancabamba-Sondorillo y Huancabamba-Sondor)</i>

Se debe tener en cuenta que el entonces primer regidor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba suscribió las actas correspondientes al distrito de Huancabamba, debido a que mediante la Resolución de Alcaldía N° 0511-2019-MPH/ALC, del 25 de setiembre de 2019, se le encargó, por el día 26 de septiembre de 2019, las funciones del despacho de la alcaldía de la provincia de Huancabamba, conforme a lo establecido en el artículo 24 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Por otro lado, a través de la Resolución de Alcaldía N° 246-2019-MDS, del 25 de setiembre de 2019, el entonces alcalde del distrito de Sondor delegó a Luz Marina Sahuma Guerrero, que en aquel tiempo era regidora de la Municipalidad Distrital de Sondor, la participación y suscripción de las actas de acuerdos de límites que involucran al distrito de Sondor, conforme al numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que es atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el entonces primer regidor de la provincia de Huancabamba, en reemplazo del alcalde de dicha provincia, suscribió las actas de acuerdos de límites señaladas en la Tabla N° 1, en representación de su respectivo distrito cercado (Huancabamba).

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites del distrito de Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para dicha población.

Mediante el Informe N° D000072-2025-PCM-SSATDOT del 4 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Piura a través del Oficio N° 319-2022/GRP-100000, del 29 de noviembre de 2022, ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales.

4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los límites que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 50.2 kilómetros, los cuales representan el 44.4% de los límites del distrito de Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura; de esta manera, se estima que los límites saneados del citado distrito se incrementan del 36.6% al 81%, lo cual tiene incidencia en los 52,218 habitantes que residen en los distritos de Huancabamba, Canchaque, Sondorillo y Sondor.

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Huancabamba y Canchaque

- a.1 El límite inicia en la confluencia de la quebrada Payasca con la quebrada Pariamarca (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Lalaquíz); continúa, en dirección sureste, por la estribación noroeste del cerro Sauce; hasta la cumbre del cerro Sauce (referencia: cota 2885); continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Chorro Blanco con la quebrada Pariamarca; hasta la intersección de la divisoria de aguas de las quebradas Chorro Blanco, Pariamarca y Angostura; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Sapce (que luego cambia de nombre a Bigote) (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Chorro Blanco, La Cabrería y Singocate) y la quebrada Los Potreros con el río Huancabamba (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Angostura y Sauce Chico); finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de las quebradas Los Potreros, Sauce Chico y Uchupata (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Canchaque y Sondorillo).
- a.2 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:
 - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Morropón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0960 (11-d). Lima, Perú.
 - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Huancabamba y Sondorillo

- b.1 El límite inicia en la intersección de las divisorias de aguas de las quebradas Los Potreros, Sauce Chico y Uchupata (trifinio entre los distritos de

Huancabamba, Canchaque y Sondorillo); continúa en dirección este por divisoria de aguas de las quebradas Sauce Chico y Capsol con la quebrada Uchupata hasta la intersección de la divisoria de las quebradas Capsol, Sangrín y Uchupata; continúa en dirección sureste en línea recta hasta la naciente de la quebrada Sangrín (referencia: coordenada UTM 665 263 m E y 9 412 953 m N); continúa aguas abajo por el talweg de la quebrada Sangrín y finaliza en la desembocadura de la quebrada Sangrín en el río Huancabamba (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Sondorillo y Sondor).

- b.2 La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.
- b.3 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:
 - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Morropón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0960 (11-d). Lima, Perú.
 - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Huancabamba y Sondor

- c.1 El límite inicia en la desembocadura de la quebrada Sangrín en el río Huancabamba (trifinio entre los distritos de Huancabamba, Sondorillo y Sondor); continúa aguas arriba por el talweg del río Huancabamba hasta la desembocadura de la quebrada Chantaco en el río Huancabamba; continúa aguas arriba por el talweg de la quebrada Chantaco hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chantaco (referencia: coordenada UTM 681 680 m E y 9 418 447 m N); continúa aguas arriba por esta quebrada sin nombre hasta su naciente en la coordenada UTM 682 294 m E y 9 418 251 m N; continúa en dirección noreste por la vaguada noreste de esta quebrada sin nombre y finaliza en la intersección con el límite interdepartamental Piura-Cajamarca (Ley N° 30277).
- c.2 Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.
- c.3 La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:
 - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancabamba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1060 (11-e). Lima, Perú.

Cabe señalar que la zona UTM sobre la cual se elabora cada carta nacional del IGN no constituye una información relevante en la identificación de cada hoja de la carta, ya que las mismas no se diferencian según su zona UTM, contando cada una con su propio código, serie u otros atributos.

En tal sentido, la referencia a la zona UTM a la cual corresponde las coordenadas UTM, solo aplica cuando en la memoria descriptiva se han empleado una o más coordenadas UTM. En el caso del límite entre los distritos de Huancabamba y Canchaque no se han utilizado coordenadas en la descripción; razón por la cual, dicha redacción resulta innecesaria.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley sanea los límites del distrito de Huancabamba de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, lo cual causa un impacto directo positivo en la prestación de servicios a la población.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA CON LOS DISTRITOS DE CANCHAQUE, SONDORILLO Y SONDOR DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Saneamiento de Límites

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 50.2 kilómetros, los cuales representan el 44.4% de los límites del distrito de Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura; de esta manera, se estima que los límites saneados del citado distrito se incrementan del 36.6% al 81%.

Gobernanza Territorial

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los distritos de Huancabamba, Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, teniendo incidencia en los 52 218 habitantes que residen en los mencionados distritos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del

Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece el reconocimiento de las actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (26 de julio de 2022), hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463 (18 de octubre de 2022), siempre que no exista controversia limitrofe.

Bajo dicho marco normativo, el Gobierno Regional de Piura elaboró el Informe N° 085-2022/GRP-410400, del 23 de noviembre de 2022, con el que remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, las copias fedateadas de seis (6) actas de acuerdo de límites referidas a los límites del distrito de Huancabamba de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, en el cual se sustenta que no existe controversia limitrofe respecto a las actas señaladas.

Mediante el Informe N° D000072-2025-PCM-SSATDOT del 4 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 319-2022/GRP-100000, del 29 de noviembre de 2022, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales; por lo que recomienda la tramitación del respectivo anteproyecto de ley.

DE LA NO DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
--

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear los límites del distrito de Huancabamba con los distritos Canchaque, Sondorillo y Sondor de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto

Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.